

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA CORPORACIÓN WONG S.A.

Accionistas Fundadores:

KEITH WONG

ALICIA NARANJO CRUZ DE ORELLANA

CUANTIA: USD 5.000,00

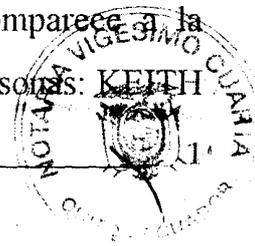
DI 3ra. COPIA

Sa.wong

r.h.

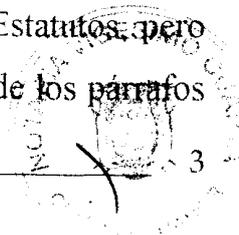
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día viernes veinte y seis de septiembre del dos mil tres, ante mí, doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: el señor KEITH WONG, casado, de nacionalidad estadounidense, domiciliado en la ciudad de Quito; y, ALICIA NARANJO CRUZ DE ORELLANA, casada, disuelta la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, también domiciliada en la ciudad de Quito. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de la compañía anónima denominada CORPORACIÓN WONG S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES.- Comparece a la Celebración de la presente escritura las siguientes personas: KEITH

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



WONG, casado, de nacionalidad estadounidense, domiciliado en la ciudad de Quito y ALICIA NARANJO CRUZ DE ORELLANA, disuelta la sociedad conyugal, casada de nacionalidad ecuatoriana, también domiciliada en la ciudad de Quito. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse, por lo que libre y voluntariamente elevan a escritura pública este contrato de constitución simultánea de compañía anónima, que contiene su voluntad de fundarla para que se rija de acuerdo a las siguientes cláusulas y estatutos sociales: CAPITULO PRIMERO DE LA COMPAÑÍA Y SUS CARACTERÍSTICAS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- Con la denominación objetiva de CORPORACIÓN WONG S.A., se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, facultada para abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. La sociedad se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los presentes estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones legales que fuesen aplicables. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) a la importación, exportación, explotación, comercialización, distribución, compraventa, agencia y representación de insumos, maquinarias y sus accesorios para el desarrollo agrícola, industrial y ganadero de vehículos automotores y sus repuestos, de productos agrícolas y ganaderos, de plásticos, botellas, tejidos, porcelanas, cristales, licores, adornos y afines, de materias primas y productos elaborados y semielaborados para la industria, agricultura, ganadería y comercio. b) la promoción y construcción a través de terceros de la

construcción de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residencias condominios y centros industriales; c) el diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; d) al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de ingeniería, vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, hoteles y metalmecánicas y en general a toda área afín al negocio inmobiliario; e) la compraventa, permuta, corretaje, administración, agenciamiento, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; e) al servicio de limpieza, arreglo y diseño de jardines y recolección de basura; Para el logro de estos objetivos, la compañía podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, adquirir y enajenar mercancías, materias primas, maquinaria, equipos y herramientas, adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento establecimientos comerciales y/o industriales: adquirir a cualquier título patente, marcas de fábrica y/o servicios, nombres comerciales, lemas comerciales, patentes, dibujos, modelos y diseños industriales, procedimientos de fabricación y explotarlos en cualquier forma y facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas mediante el pago de regalías, participaciones. Podrá además realizar toda clase de actos y contratos civiles, laborales, administrativos o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la ley que se relaciones con los literales anteriores del presente artículo. Los objetivos y propósitos establecidos en las cláusulas que anteceden, salvo lo expresado en contrario, no serán de ninguna manera limitados ni restringidos por referencia de los términos de cualquier otra cláusula de los presentes Estatutos, pero los objetivos y propósitos especificados en cada uno de los párrafos



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

precedentes al presente artículo serán considerados como objetivos y propósitos independientes. ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración cincuenta años y el principio de su existencia será la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil del Cantón Quito. La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo por causas legales, asimismo podrá prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, tomado en la forma establecida por la Ley. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 5.000) dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 10) cada una. Los títulos representativos pueden comprender una o más de ellas y serán firmadas por el Presidente y el Presidente Ejecutivo de la compañía. ARTICULO QUINTO.- DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía CORPORACIÓN WONG S.A. se encuentra parcialmente pagado por los accionistas de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:-----

CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE CAPITAL
Keith Wong (estadounidense)	USD \$4000.00	USD \$ 2000.00 (en numerario)	400	80%
Alicia Naranjo Cruz (ecuatoriana)	USD \$ 1000.00	USD \$ 500.00 (en numerario)	100	20%
TOTAL	USD \$ 5000.00	USD \$ 2500.00	500	100%

Los señores Keith Wong y Alicia Naranjo Cruz pagan en dinero efectivo las cantidades de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 2000) el primero, y quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 500) la segunda, que corresponde al cincuenta por ciento del capital que suscriben y el otro cincuenta por ciento se comprometen a pagarlo en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Estas aportaciones constan en el certificado de cuenta de integración de capital de la compañía que forman parte de esta escritura pública. Tanto el señor Keith Wong como la señora Alicia Naranjo Cruz, realizan inversiones nacionales. ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la compañía son nominativas, ordinarias e indivisibles. Las acciones se emitirán en serie y tendrán numeración continua, empezando por la unidad y serán autenticadas con la firma del Presidente y Presidente Ejecutivo de la compañía. una vez hecho el pago del valor de cada acción, el accionista tendrá derecho a que se le entregue el título, el que podrá incluir tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Las acciones estarán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y sus propietarios tendrán el derecho de preferencia que contempla la Ley, para el caso de aumento de capital social. Los casos de pérdida, destrucción o deterioro de las acciones o certificados provisionales o resguardos, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO SÉPTIMO.- ÓRGANOS SOCIALES.- Los órganos sociales de la compañía lo son en tres niveles: gobierno, administración, y fiscalización. El gobierno de la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



compañía corresponde a la Junta General de Accionistas. La administración será realizada a través del Presidente y Presidente Ejecutivo y la fiscalización será ejercida por el Comisario y su suplente. Sus funciones la ejercerán de acuerdo a las atribuciones que les confiere la Ley y estos Estatutos. ARTICULO OCTAVO.- AUTORIDAD Y CLASES DE JUNTAS GENERALES.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y como tal le corresponde la máxima autoridad en la dirección y establecimiento de las normas de gobierno para el cumplimiento cabal del objeto social. Las Juntas son Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá hasta el treinta y uno de marzo de cada año y habrá Junta General Extraordinaria cuando lo disponga el Presidente Ejecutivo, o lo soliciten por escrito al Presidente o al Presidente Ejecutivo, accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el que se solicita la reunión de Junta General. Para que pueda celebrarse la Junta General Extraordinaria es necesario que esté presente la totalidad del capital social. ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente Ejecutivo mediante un aviso que publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, expresando en la convocatoria, en forma específica, los asuntos a tratarse, el lugar, la fecha y la hora de la reunión. En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, y toda resolución sobre un objeto no

expresado en la convocatoria será nula. Cuando por cualquier causa no pudiere instalarse la Junta General en el día fijado para la reunión, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, sin modificación del orden del día, y se expresará que la Junta se instalará con cualquier número de accionistas presentes. En la determinación de los plazos que señale la Ley entre una y otra convocatoria, de ocho, treinta y setenta días, no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la Junta. Para la publicación de la convocatoria y la cuenta de los plazos, son hábiles todos los días. ARTICULO DÉCIMO.- QUÓRUM.- La Junta General se integra con los accionistas reunidos o que estén representados en la respectiva Junta. La representación podrá ser mediante poder otorgado ante un Notario o por carta poder del accionista titular dirigida al Presidente de la Junta, haciéndole conocer la designación que puede ser a favor de accionistas o de un tercero. En primera convocatoria, el quórum se establece con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Para los casos previstos que requieren modificación de estatutos, será necesario, en segunda convocatoria, la representación del 25% del capital social pagado. En caso de ser necesaria una tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, el quórum se establecerá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente y en su falta por la persona que designe la Junta como

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo o la persona designada por la Junta como Secretario Ad-hoc. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- Sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas acordasen, por unanimidad, la celebración de la Junta y el orden del día. El acta de la Junta Universal, bajo sanción de nulidad, deberá ser suscrita por todos los accionistas que representen el ciento por ciento del capital pagado. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DEL VOTO, RESOLUCIONES Y LAS ACTAS.- Cada acción de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica da derecho a un voto. Las resoluciones de las Juntas General se adoptarán por mayoría simple, o sea la mitad más uno del capital pagado representado en la respectiva Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Pero para que la Junta General pueda acordar cualquier reducción o aumento del capital social, para que pueda prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía o acordar la disolución o liquidación de la misma antes del plazo señalado en este contrato social y reformarlo, se requerirá la mayoría especial de por lo menos el 65% del capital social concurrente. Las resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la Junta y estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición que tengan los accionistas de conformidad con la Ley de Compañías. De cada Junta General se elaborará un acta, la que constará en hojas

móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y rubricadas una a una por el Secretario, o de quienes hayan actuado como tales en la respectiva sesión de Junta General. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes de defensa de la compañía. Es de su competencia: a) Nombrar al Presidente y Presidente Ejecutivo, al Comisario principal, a su suplente y señalar sus remuneraciones. También podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los mismos de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias; b) Conocer y resolver sobre el balance anual, los informes de los administradores y del comisario; c) Resolver sobre el reparto de utilidades y constitución de reservas especiales; d) Reformar estos estatutos, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios; e) Deliberar y resolver acerca de las proposiciones de los accionistas; f) Resolver sobre cualquier vacío, punto contradictorio o no específicamente contemplado en estos estatutos; g) Resolver sobre cualquier otro asunto que según la ley sea de su competencia; h) Resolver sobre los aumentos o disminuciones del capital social; i) Decidir sobre la transformación, su fusión con otras compañías o acordar cambios sustanciales dentro del objeto social. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicial a la compañía, ya en forma conjunta, ya en forma separada con el

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



Presidente Ejecutivo; b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General c) Suscribir en conjunto con el Presidente Ejecutivo, las actas de las sesiones de Junta General, los certificados de acciones, d) Las demás que le asigne la Junta General o que por ley o estatutos le correspondan; f) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de incapacidad legal o ausencia del país por un periodo superior a un mes. En los demás casos se estará a lo dispuesto por la Junta General de Accionistas de la compañía. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Presidente podrá ser o no accionista de la compañía y su remuneración será fijada por la Junta General de Accionistas. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- NOMBRAMIENTO, DURACIÓN.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de la compañía para un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido por iguales periodos. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la compañía y su remuneración será fijada por la Junta General de Accionistas. En su falta o impedimento, será subrogado por el Presidente. ARTICULO VIGÉSIMO.- Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la compañía, en forma conjunta o separada del Presidente; b) Administrar y dirigir los negocios de la compañía; c) Nombrar a los funcionarios y empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponde a otra autoridad y fijarles su remuneración; d) Suscribir en conjunto con el presidente, las actas de las sesiones de Junta General, los certificados de acciones y las escrituras de modificación de los estatutos sociales e) Nombrar mandatarios generales de la

compañía, previa aprobación de la Junta General; f) Abrir cuentas bancarias, girar sobre los fondos disponibles de éstas, firmar letras de cambio, pagarés a la orden, contratos o cualquier otra clase de documentos o finiquitos de comercio o establecidos por la Ley que comprometan a la compañía hasta por una cuantía de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Cuando la cuantía de los actos o contratos superen los cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el presidente Ejecutivo requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; g) Presentar en forma ordinaria un informe anual de labores a la Junta General, y en forma extraordinaria cuando ésta lo solicite; h) Ejercer todas las demás facultades que la Ley establece para los administradores y cumplir sus obligaciones; i) Subrogar al presidente en caso de falta o ausencia de éste.

CAPITULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- NOMBRAMIENTO, REQUISITOS.- El nivel de fiscalización se lo ejercerá a través de un Comisario que tendrá su suplente y que será nombrado de entre los accionistas o no de la compañía. Durará un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Le corresponde al Comisario el examen detenido de la contabilidad, así como el estudio económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercitará las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas un informe de estos particulares y sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General. El cargo de Comisario podrá recaer en persona natural o jurídica con experiencia, capacidad e idoneidad en trabajos y controles de contabilidad. CAPITULO QUINTO REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EL

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



Presidente Ejecutivo propondrá a la Junta General de Accionistas uno o más proyectos de reparto de utilidades que estime procedente. La Junta General resolverá por tanto sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, especiales y facultativos, pero anualmente se separará de los beneficios líquidos, por lo menos el diez por ciento de éstos, para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las resoluciones que adopte la Junta entrarán en vigencia en forma inmediata y son obligatorias para todos los accionistas y administradores de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- En caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Presidente Ejecutivo, a menos que la Junta nombre a otra persona. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anterior a la terminación de dicho plazo, se hará en base a las disposiciones legales y estatutarias. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son causas de disolución de la compañía las determinadas en la Ley. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato de sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República y en especial a lo previsto en la Ley de Compañías y Código de Comercio. DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega a esta escritura el certificado de depósito en una cuenta especial de "Integración de Capital" que acredita el aporte de los accionistas, el documento de reserva de nombre aprobado por la Superintendencia de Compañías. Las

accionistas han decidido por unanimidad que el señor Keith Wong ejercerá las funciones de Presidente Ejecutivo y Alicia Naranjo Cruz de Orellana será Presidente de la compañía CORPORACIÓN WONG S.A. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. Minuta firmada por el doctor Ulpiano Quiñones Romero, con matrícula número mil setecientos setenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

+ 

SR. KEITH WONG P.A.S.P.
C.C. 172046033-4

+ 

SRA. ALICIA NARANJO CRUZ DE ORELLANA
C.C. 050021758-3

El Notario, firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, hay un sello).-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2003

Mediante comprobante No. _____, el (la) Sr. **KEITH WONG**

ALICIA YOLANDA NARANJO CRUZ

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,500.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **CORPORACION WONG S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
KEITH WONG	US.\$.	2,000.00
ALICIA YOLANDA NARANJO CRUZ	US.\$.	500.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 2,500.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 3,50 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1068821

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: QUIÑONES ROMERO ULPIANO

Fecha Reservación: 08/08/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **WONG INTERPRICE S.A**
Aprobado 1068841
- 2.- **CORPORACION WONG S.A**
Aprobado 1068842
- 3.- **INVERSIONES WONG S.A**
Negado SUGIERE INTERMEDIACION FINANCIERA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **04/02/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y COTESTACION

CIUDADANIA No. 050021759-5

NARANJO CRUZ ALICIA YOLANDA

SEPTIEMBRE 1.947

BOGOTAZI/LATACUNGA/LA MATRIZ

01 349 01044

BOGOTAZI/LATACUNGA

LA MATRIZ 47




ECHATORIANA ***** E314911222

CASADO WALTER ORELLANA

SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

HUGO NARANJO

IYETH CRUZ

QUITO 11-01-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

403034




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

106 - 0034 NUMERO 0500217583 CEDULA

NARANJO CRUZ ALICIA YOLANDA
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CUMBAYA
 PARROQUIA



Faulio Rosales
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía Corporación Wong S.A., sellada y firmada en Quito, a veinte y seis de septiembre del dos mil tres.-



S. Valdivieso
 Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
 NOTARIO VIGESIMO CUARTO
 QUITO

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Susana Narváez Terán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución N° 03.Q.IJ 4061, de fecha cinco de noviembre del dos mil tres, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía CORPORACIÓN WONG S.A., otorgada en esta Notaría el veinte y seis de septiembre del dos mil tres.- Quito, diez de noviembre del dos mil tres.-



S. Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL SESENTA Y UNO** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de Noviembre del 2.003, bajo el número **3524** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CORPORACIÓN WONG S.A.**", otorgada el 26 de Septiembre del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33913**.- Quito, a veinte y siete de Noviembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-